

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado 112-4089 del 11 de noviembre de 2016, la empresa PCH Los Molinos S.A.S. E.S.P. solicita licencia ambiental para la construcción del proyecto línea de conexión de energía El Molino-San Lorenzo a 110 kV, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Cocomá en el departamento de Antioquia.

Que, mediante auto 112-1549 del 2016, la corporación inicia el trámite administrativo de licencia ambiental del proyecto de interconexión eléctrica denominado línea de conexión a 110 KV El Molino - San Lorenzo.

Que mediante resolución con radicado número 112-0443 del 19 de febrero de 2017, se otorga licencia ambiental a la empresa PCH Los Molinos S.A.S. E.S.P., para la construcción del proyecto línea de conexión de energía El Molino-San Lorenzo a 110 kV, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Cocomá en el departamento de Antioquia.

Que mediante solicitud con radicado 112-5449 del 10 de octubre de 2019, la empresa PCH Los Molinos S.A.S. E.S.P. solicita ante la Corporación Permiso para de Aprovechamiento de Árboles Aislados de algunos individuos que representan un riesgo para la línea de transmisión.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de noviembre de 2019, generándose el Informe Técnico 112-1413 del 26 de noviembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud se inicia el recorrido desde la sede principal de Comare en el municipio de El Santuario, desde allí se toma la autopista Medellín-Bogotá en dirección Bogotá y se hace un recorrido de unos 33 km hasta la cafetería La Mañosa, una vez allí se continúa en un recorrido de 1 km hasta un estadero llamado "Restaurante hospedaje El Manantial", contiguo a este se encuentra un ingreso o vía terciaria por la cual se recorren unos 3 km hasta encontrar la subestación de la PCH El Popal, desde allí se recorren unos 1.5 km hasta la torre 3 de la Línea de transmisión El Molino-San Lorenzo y allí se realizó un recorrido a pie por varios vanos de la línea de transmisión.

Durante la visita técnica se verificaron las condiciones del árbol y se tomaron las respectivas medidas dasométricas: diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura total.

3.2 Los árboles objeto de la solicitud se encuentran establecidos en diferentes vanos como son: entre las torres 3 y 4, entre las torres 6 y 7, entre las torres 10 y 11, entre las torres 12 y 13 y entre las torres 14 y 15, la topografía en cada uno de ellos variada, sin embargo, predomina la topografía quebrada, algunos de ellos con pendientes muy altas, todos los árboles se encuentran en el borde de los bosques naturales contiguos a las servidumbres de paso de la línea de transmisión, no se observaron corrientes hídricas que puedan verse afectados con las labores de aprovechamiento.

3.3 La parte interesada presenta inventario forestal, en el cual, se reportan en total dieciséis (16) individuos arbóreos, sin embargo, durante el recorrido realizado se encontró un (1) individuo más, el cual se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

encuentra condiciones similares a los solicitados en primera instancia, por tanto, se incluyó en la solicitud. De estos 17 árboles tres (3) individuos pertenecen a la especie aceite maría (*Calophyllum brasiliense*), un (1) individuo de la especie laurel blanco (*Cinnamomum triplinerve*), tres (3) individuos de la especie mano de oso (*Schefflera morototoni*), un (1) individuo de la especie tinto (*Miconia crassinervia*), dos (2) individuos de la especie combo (*Goethalsia meiantha*), un (1) individuo de la especie espadero (*Myrsine coriacea*), dos (2) individuos de la especie mestizo (*Alchomea costaricensis*), un (1) individuo de la especie cedro (*Cedrela odorata*), un (1) individuo de la especie higuera (*Ficus obtusifolia*), un (1) individuo de la especie guadua (*Guadua angustifolia*) y un (1) individuo de la especie yarumo (*Cecropia sp.*). Todos estos árboles se encuentran establecidos en el borde de los bosques naturales que se encuentran lindando con la servidumbre interior de la zona de retiro de la línea de transmisión El Molino – San Lorenzo 110 kV y por su altura y tendencia de inclinación presentan acercamiento peligroso a las redes de la línea de transmisión.

Se solicita la tala de un (1) individuo de la especie cedro (*Cedrela odorata*), la cual, según la Resolución 1912 de 2017 es una especie clasificada en peligro (EN).

Se resalta que dentro de la solicitud de tala se incluyó la especie guadua (*Guadua angustifolia*), sin embargo, para esta especie lo que se solicita es una entresaca selectiva (o socola) de siete (7) culmos, los cuales por su altura y dirección de inclinación representan un riesgo para la línea de transmisión. No obstante, para esta especie, por tratarse de un tratamiento silvicultural que permite controlar la expansión del guadua según la Resolución 1740 del 24 de octubre del 2016 “por medio de la cual establece los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de Guadales y Bambusales y se dictan otras determinaciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- no se requiere solicitar ningún permiso ante la autoridad ambiental, sin embargo, se aclara que, el producto del aprovechamiento debe ser de **uso exclusivamente doméstico, por lo que no aplica la emisión de salvoconductos para su movilización.**

Debido a que, la tala de estos árboles puede ser tomada como una modificación menor de la licencia ambiental, se considera que es procedente continuar con el trámite como un aprovechamiento de árboles aislados.

3.4 La Cuenca del Río Samaná Norte, a la cual pertenece la Microcuenca donde se encuentra el proyecto fue ordenada bajo la Resolución No.112-7293 21/12/2017.

Los predios donde se ubican los árboles se encuentran al interior de un área licenciada ambientalmente otorgada mediante resolución No. 112-0443 del 19 de febrero de 2017.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Calophyllaceae	<i>Calophyllum brasiliense</i>	Aceite maría	14.7	0.43	3	2.203	1.102	Tala
Lauraceae	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Laurel blanco	9.0	0.16	1	0.032	0.022	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Mano de oso	12.3	0.18	3	0.202	0.080	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia crassinervia</i>	Tinto	8.0	0.13	1	0.010	0.005	Tala
Malvaceae	<i>Goethalsia meiantha</i>	Combo	13.5	0.50	2	1.748	0.874	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	13.0	0.22	1	0.123	0.062	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchomea costaricensis</i>	Mestizo	11.0	0.13	2	0.046	0.023	Tala

Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	15.0	0.36	1	0.402	0.201	Tala
Moraceae	<i>Ficus obtusifolia</i>	Higuerón	11.0	0.31	1	0.205	0.103	Tala
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	15.0	0.12	1	0.176	0.088	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	8.0	0.11	1	0.009	0.005	Tala
TOTAL					17	5.156	2.579	

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS propuesto para los árboles ubicados en la zona de retiro de la línea de transmisión de la Línea de Transmisión a 110 kV El Molino-San Lorenzo ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio de Cocorná es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Calophyllaceae	<i>Calophyllum brasiliense</i>	Aceite maría	14.7	0.43	3	2.203	1.102	Tala
Lauraceae	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Laurel blanco	9.0	0.16	1	0.032	0.022	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Mano de oso	12.3	0.18	3	0.202	0.080	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia crassinervia</i>	Tinto	8.0	0.13	1	0.010	0.005	Tala
Malvaceae	<i>Goethalsia meiantha</i>	Combo	13.5	0.50	2	1.748	0.874	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	13.0	0.22	1	0.123	0.062	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchomea costaricensis</i>	Mestizo	11.0	0.13	2	0.046	0.023	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	15.0	0.36	1	0.402	0.201	Tala
Moraceae	<i>Ficus obtusifolia</i>	Higuerón	11.0	0.31	1	0.205	0.103	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	8.0	0.11	1	0.009	0.005	Tala
TOTAL					16	4.980	2.491	

4.2 NA

4.3 Una vez analizada la información que reposa en el expediente y de realizadas las observaciones en campo, se concluye que, ES VIABLE AUTORIZAR la tala de tres (3) individuos pertenecen a la especie aceite maría (*Calophyllum brasiliense*), un (1) individuo de la especie laurel blanco (*Cinnamomum triplinerve*), tres (3) individuos de la especie mano de oso (*Schefflera morototoni*), un (1) individuo de la especie tinto (*Miconia crassinervia*), dos (2) individuos de la especie combo (*Goethalsia meiantha*), un (1) individuo de la especie espadero (*Myrsine coriacea*), dos (2) individuos de la especie mestizo (*Alchomea costaricensis*), un (1) individuo de la especie cedro (*Cedrela odorata*), un (1) individuo de la especie higuerón (*Ficus obtusifolia*), un (1) individuo de la especie guadua (*Guadua angustifolia*) y un (1) individuo de la especie yarumo (*Cecropia sp.*) los cuales, por su ubicación, altura y tendencia de inclinación ponen en peligro la integridad de la Línea de Transmisión El Molino – San Lorenzo.

La especie cedro (*Cedrela odorata*) según la resolución 1912 de 2017 se encuentra clasificada como en peligro (EN), por tanto, aunque se considera viable su aprovechamiento por el riesgo que representa para la línea de transmisión, para ella se contempla una relación de compensación mayor.

En lo que respecta a los culmos de la especie guadua (*Guadua angustifolia*) aunque no requieren autorización, para su tala por tratarse de una actividad silvicultural (resolución 1740 de 2016), los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

productos obtenidos no podrán ser objeto de comercialización ni se podrá solicitar salvoconducto de movilización.

4.4 La información entregada por la sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 900.582.235-5, a través de su Representante Legal el Señor LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO identificado con c.c. 19.436.018, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 112-1413 del 26 de noviembre de 2019, este despacho considera procedente autorizar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por Riesgo, consistente en intervenir mediante el sistema de tala Diecisiete (17) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 900.582.235-5, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO** identificado con c.c. 19.436.018, para los árboles ubicados en la zona de retiro de la Línea de Transmisión a 110 kV El Molino-San Lorenzo, ubicada en la vereda La Inmaculada del Municipio de Cocomá, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Calophyllaceae	<i>Calophyllum brasiliense</i>	Aceite maría	14.7	0.43	3	2.203	1.102	Tala
Lauraceae	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Laurel blanco	9.0	0.16	1	0.032	0.022	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Mano de oso	12.3	0.18	3	0.202	0.080	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia crassinervia</i>	Tinto	8.0	0.13	1	0.010	0.005	Tala
Malvaceae	<i>Goethalsia meiantha</i>	Combo	13.5	0.50	2	1.748	0.874	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	13.0	0.22	1	0.123	0.062	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea costaricensis</i>	Mestizo	11.0	0.13	2	0.046	0.023	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	15.0	0.36	1	0.402	0.201	Tala
Moraceae	<i>Ficus obtusifolia</i>	Higuerón	11.0	0.31	1	0.205	0.103	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	8.0	0.11	1	0.009	0.005	Tala
TOTAL					16	4.980	2.491	

Parágrafo 1º. Se le informa a la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.** que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles consistente en la tala, tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el Señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**, o a quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

Parágrafo 1: Compensación por especie sensible:

Dado que se autoriza la tala para un (1) individuo de la especie cedro (*Cedrela odorata*) que se encuentra categorizada como en peligro (EN), la compensación será diferenciada de las demás especies autorizadas, ya que, para mitigar la afectación ocasionada con la tala se deberán establecer individuos de la misma especie en una relación 1:10 para un total de diez (10) individuos y en este caso no se podrá optar por la compensación a través de la herramienta BanCO2.

Parágrafo 2: Compensación para las especies sin ninguna clasificación de amenaza o riesgo:

Para los restantes quince (15) individuos autorizados se deberán considerar las siguientes opciones:

- Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **60 árboles** (15 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Rethrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos; deberá conformar un área boscosa continua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyos: Gestión Jurídica / Anexos | Vigencia: desde: 18 de febrero de 2017 | C.S. 2017-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$ **965.460** (\$16.091 pesos x 60 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

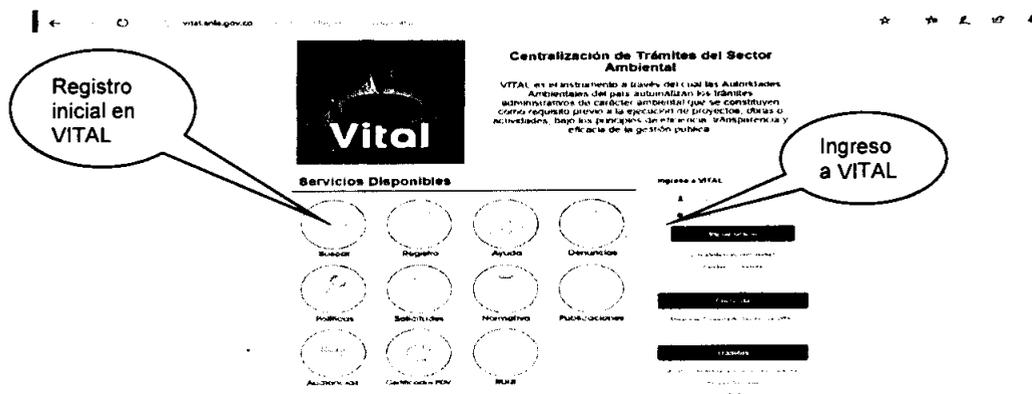
1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la tala de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.** a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO INFORMAR a la sociedad PCH LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal que, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Río Samaná Norte, a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual, se localiza la actividad para la que se da la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PCH LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ.
Director Regional Bosques.

Expediente: 051971026386
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.
Proyectó: Leandro Garzón.
Técnico: Fernando Suescun
Fecha: 30/12/2019